ST-VCT-PARB-0009

ESTADO No. 0009

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 08 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*CAU-141*	*INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ*		*07-02-2022*	*AUTO PARB No. 0046*	*ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20211001182232 de 14 de mayo de 2021, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB No. PTO-0007-2022 del 02 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.* *ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20211001182232 de 14 de mayo de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. PTO-0007-2022 del 02 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en*

						los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del referido concepto técnico. *ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU 141, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se le informa al titular que será necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera, teniendo en cuenta esta información, todos los cálculos realizados (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.) no tendrían coherencia ya que la información geológica no es aprobada; por lo cual la estimación de reservas, se deberán allegar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar. Se debe tener en cuenta que el documento técnico y los planos anexos al PTO, deben ser refrendados por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 695 de 2001. No obstante, lo anterior, se da a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico. Por lo tanto se recomienda a la sociedad titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, dejando claro que las mismas , NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas.* *ARTICULO CUARTO. - INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU 141, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la*

						evaluación técnica se observa que el título CAU-141, presenta superposición Total con: *• Zona Macrofocalizada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Magdalena Medio- 8 de dic. de 2019.* *• Zona Microfocalizada Unidad de Restitución de Tierras – URT - 24 de oct. de 2017. • Infraestructura energética - Agencia Nacional de Hidrocarburos – Mapa de tierras 0258- 17 de sep. de 2019.* *ARTICULO QUINTO. – INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. CAU 141 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0007-2022 del 02 de febrero de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HD5-091*	*SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S*		*07-02-2022*	*AUTO PARB No. 0047*	*ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentadas mediante oficio bajo radicado No. 20211001457032 del 30 de septiembre de 2021, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del concepto técnico PARB No. PTO-0006-2022 del 02 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.* *ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado finalmente mediante radicado No. 20211001457032 del 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. PTO-0006-2022 del 02 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del referido concepto técnico.* *ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No.*

						HD5-091, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se le informa al titular que será necesario presentar un nuevo capítulo para el diseño de la explotación minera, teniendo en cuenta que los cálculos realizados en la parte geológica (estimación de recursos) no cumplen con lo requerido por la normatividad minera, teniendo en cuenta esta información, todos los cálculos realizados (estimación de reservas, vida útil del proyecto, producción estimada y diseño de labores mineras, etc.) no tendrían coherencia ya que la información geológica no es aprobada; por lo cual la estimación de reservas, se deberán allegar teniendo en cuenta la nueva base de estimación de recursos a desarrollar. Se debe tener en cuenta que el documento técnico y los planos anexos al PTO, deben ser refrendados por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, de conformidad al artículo 270 de la ley 695 de 2001. No obstante, lo anterior, se da a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico. Por lo tanto se recomienda a la sociedad titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, señaladas en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, dejando claro que las mismas , NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, pudiendo tener una adecuada estimación de reservas. *ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición TOTAL con las siguientes capas:* *• Superposición TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE*

						TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BARRANCABERMEJA – ACTUALIZACIÓN 8 DE DICIEMBRE DE 2019. *• Superposición TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTO ADMINISTRATIVO RG 2038 CON FECHA DE 1 DE JULIO DE 2015 – ACTUALIZACIÓN 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019.* *• Superposición TOTAL con SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS – SERRANIA DE LOS YARIGUIES – DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO – ACUERDO 007 DE 16 DE MAYO DE 2005 CAS – REGISTRO UNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP – ACTUALIZACIÓN 6 DE OCTUBRE DE 2019.* *• Superposición TOTAL con INFORMATIVO – OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS – RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA – RIO MAGDALENA – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS – ACTUALIZACIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.* *ARTICULO QUINTO. – RECORDAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que, solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.* *ARTICULO SEXTO. - INFORMAR a la SOCIEDAD TRANSPETROLLANOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HD5-091 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. PTO-0006-2022 del 02 de febrero de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*CLR-081*	*ANDRÉS RIBERO GARCÍA*		*07-02-2022*	*AUTO PARB No. 0048*	*ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. CLR-081, presentadas inicialmente mediante radicado No.20211100094205 2 del 4 de enero de 2021, y complementado con radicados No. 20211001463752 de fecha 04 de octubre de 2021 y No. 20221001672452 del 30 de enero de 2022, de conformidad con lo*

evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0005 del 02 de febrero de 2022.
PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- y sus complementos, presentado como modificación del PTO, para el aumento de producción a 200.000 ton/año correspondiente al Título Minero CLR-081, que se aprueba mediante el presente acto administrativo, presenta las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto:** 70,2797 hectáreas

COORDENADAS CONTRATO DE CONCESIÓN

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1097468.50	1213395.35
2	1097468.49	1212725.34
3	1096727.48	1212725.34
4	1096779.48	1212794.35
5	1096368.48	1213104.35
6	1096368.48	1213511.36
7	1096600.49	1213552.36
8	1096850.49	1213406.35
9	1097468.50	1213395.35

Coordenadas Geográficas GAUS - Colombia_Bogota_Zone

- **Área devuelta:** No se estableció devolución de áreas.
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas – ECRR

- **Recursos Medidos:** 10.998.562,5 Toneladas de Caliza. Fecha de estimación: diciembre de 2021.
- **Recursos Indicados:** No se establecieron.
- **Recursos Inferidos:** No se establecieron.
- **Reservas Probables:** 5.774.245,3 Toneladas de Caliza. Fecha de estimación: diciembre de 2021.
- **Mineral a explotar:** Caliza.
- **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Banco Único, con taludes transitorios de 6 metros de altura, ángulo de trabajo de 80°, 6 a 8 metros de berma con un desnivel del 2% para el manejo de aguas de escorrentías, llegando al talud final donde se evidencia el banco único de berma de 30 metros, altura de 90 metros y ángulo de talud final de 68°, y se establece un factor de seguridad de 3.
- **Uso de explosivos:** SI

Consumo de explosivos al año en la voladura primaria.

Labor	ANFO (Kg)	PENTOFEX 337,5 GR TIPO E-1 (Unid)	Detonador Excel (Unid)	Mecha Lenta (m)	Fulminante N8 (Unid)
Capa 1	55.318,5	4230	4230	4230	4230
Total	**55.318,5**	**4230**	**4230**	**4230**	**4230**

Fuente: Datos del Estudio

Consumo de explosivos al año en la voladura secundaria (sobretamaños).

Labor	ANFO (Kg)	INDUGEL 26*250 (kg)	Cordón detonante de 3 g (m)	Mecha Lenta (m)	Fulminante N8 (Unid)
Chispereo	6264	626.4	40320	315	14400
Total	**6264**	**626.4**	**40320**	**315**	**14400**

Fuente: Datos del Estudio

- **Volumen de Roca a Remover:** a partir del décimo de la actualización del PTO (28/04/2031) se removerán 28.000 m³/año de roca, por cinco años que le restarán al contrato, para un total de 140.000 m³.

- **Producción Anual Proyectada:** La producción anual proyectada es de 200.000 toneladas de Caliza.
- **Vida Útil:** 28 años
- **Maquinaria a Utilizar:**

NOMBRE	DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD
COMPRESOR DE AIRE	MOBILAIR M57 - TORNILLO	KAESER	2
COMPRESOR DE AIRE	CPS275	CHICAGO PNEUMATIC	1
COMPRESOR DE AIRE	260DPQJD	SULLAIR	1
COMPRESOR DE AIRE	250	SULLAIR	1
COMPRESOR DE AIRE	P260WIP	INGERSOLL RAND	1
RETRO EXCAVADORA	CX 210		1
RETRO EXCAVADORA	320D	CATERPILLAR	1
RETRO EXCAVADORA	MARCK 4 SK 400 LC	KOBELCO	1
RETRO EXCAVADORA	DINAMIC ACERA SK 480	KOBELCO	2
MARTILLOS NEUMÁTICOS	SECOROC Y26; KRD - 60; CP 1660; Y26	ATLAS COPCO; CHICAGO PNEUMATIC; KAESER	12
CARGADOR FRONTAL	MEGAN 300	DOOSAN	1
CARGADOR FRONTAL	DL 300	DOOSAN	1
CARGADOR FRONTAL	950 - 81J14830	CATERPILLAR	1
VOLQUETA DOBLE TROQUE		KODIAK	1
VOLQUETA DOBLE TROQUE	9000	FORD	1
VOLQUETA SENCILLA		KODIAK	1
VOLQUETA MINERA		TEREX	2
TRITURADORA FIJA		HECHIZA	1
TRITURADORA MOVIL	APS5160-220	TRIO ENGINEERED PRODUCTS	1
MONTACARGAS	5FGC20	TOYOTA	1

- **Servidumbres Mineras:** el 90% del área del contrato de concesión No. CLR-081 es propiedad del titular minero. Se establece que ha realizado acercamientos con el propietario del predio restante, y se ha llegado a una serie de concertaciones, y posteriormente, presentará la respectiva documentación que conste el ejercicio de la servidumbre minera.
- **Fuerza Normal:**

Personal proyectado para la explotación

TIPO	EQUIPO	CANTIDAD DE PERSONAL POR AÑO						
		1	2	3	4	5	6	7 - 15
PERSONAL OPERATIVO	Operador Excavadora	3	3	3	3	3	3	3
	Bodega	41	41	41	41	41	41	41
	Oficios Varios	2	2	2	2	2	2	2
	Vigilante	2	2	2	2	2	2	2
	Trituradora	2	2	2	2	2	2	2
	Operador Cargador	3	3	3	3	3	3	3
	Perforación	3	3	3	3	3	3	3
	Mecánicos	3	3	3	3	3	3	3
	Eléctrico	1	1	1	1	1	1	1
	Reforestación	1	1	1	1	1	1	1
	Almacén	1	1	1	1	1	1	1
	Ambiental	1	1	1	1	1	1	1
	SISO	2	2	2	2	2	2	2
	TOTAL PERSONAL	**65**	**65**	**65**	**65**	**65**	**65**	**65**
PERSONAL ADVO	Gerente	1	1	1	1	1	1	1
	Secretaria	1	1	1	1	1	1	1
	Contador	1	1	1	1	1	1	1
	Revisor fiscal	1	1	1	1	1	1	1
	TOTAL PERSONAL	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**
	Total Personal Año	**69**	**69**	**69**	**69**	**69**	**69**	**69**

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** 15 años de explotación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6.3 de la Minuta del Contrato de Concesión No. CLR 081, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades en el mismo, serán ejecutadas por el concesionario, en concordancia con lo establecido en la licencia ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- mediante Resolución DGL No. 000738 del 04 de octubre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado en donde se advierta la modificación de la Resolución DGL No. 0738 del 04 de octubre de 2004, por medio de la cual la autoridad ambiental autorice el aumento de la producción, de acuerdo a lo

						aprobado en el presente proveído; en su defecto, deberá allegar certificación del estado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días. *ARTICULO TERCERO. – INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081 que, con base en lo aprobado en el -PTO-, el título minero No. CLR-081 se clasifica como Mediana Minería, conforme a lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.* *ARTICULO CUARTO. - INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081 que, Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero, NO presenta superposición con las zonas excluibles o zonas de minería restringida de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, tampoco con solicitudes de contrato de concesión minera o subcontratos.* *ARTICULO QUINTO. - INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081 que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente, sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.* *ARTICULO SEXTO. - RECORDAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos Nos. 2222 de 1993 y 1886 de 2015, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.*

						ARTICULO SEPTIMO. - INFORMAR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0005 del 02 de febrero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*. LKC-14592X*	*HENRY MANTILLA MANTILLA*		*07-02-2022*	*AUTO PARB No. 0049*	*REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC 14592X bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El soporte de pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración, por un el valor CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($409.489,oo)* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC 14592X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0039 del 09 de febrero del 2021, notificación por estado jurídico PARB No. 0004 del 10 de febrero del 2021, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de DIEZ MIL OCHO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.868,oo), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre del 2020, (ii) un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera, de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada al área del título minero No. LKC-14592X., (iii) la información obtenida durante el primer*

						año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A, y, (iv) el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su respectivo plano de avance Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. *2. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC 14592X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *3. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC 14592X, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 31616-0 del 30 de agosto del 2021.*

						4. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC 14592X, que el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma AnnA Minería. *5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 6 de agosto del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No 56-43-101000008, con vigencia hasta el 4 de agosto del 2022. 6. PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, el Concepto Técnico PARB-ED-0047 del 25 de enero de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EIQ-092*	*EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S Y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.*		*07-02-2022*	*AUTO PARB No. 0050*	*APROBACIONES* *1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de carbón mineral, correspondiente al primer (I) trimestre de 2021, allegado con una producción declarada en cero (0).* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo*

						https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0048 del 25 de enero de 2022:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIQ-092, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LAS SOCIEDADES EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER..
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Cálculo valor a asegurar	=5% x $5.000.000* = $250.000 =*Valor de la inversión en el último (tercer) año de exploración (según el estimativo de inversión económica).

Valor a Asegurar	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($250.000).
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Mineria, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	

2. REQUERIR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. • La copia del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental viabiliza la Sustracción de Área para el desarrollo del proyecto minero, dada la Superposición Total que presenta el área del Título Minero con el Área Restringida identificada como: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG – Río Magdalena (Reserva Forestal Río Magdalena - Ley 2DA de 1959), o en su defecto el certificado del estado del referido tramite con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

						1. INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No.1000 de 30 de octubre de 2017, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 007 del 15 de noviembre del 2017, en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO definitivo. • Auto PARB No. 0904 del 07 de diciembre de 2020 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0022 del 27 de abril del 2020, en cuanto a presentar: (i) el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente, y (ii) el plano anexo al Formato Básico Minero - FBM-Anual de 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. *2. INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales 2019 y 2020, presentado mediante radicado No. 27336 del 09 de junio del 2021 y radicado 27337 del 09 de junio del 2021.* *3. INFORMAR a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que, el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma ANNA Minería.* *4. PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE*

						S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ 092, el Concepto Técnico PARB-ED-0048 del 25 de enero de 2022.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 08 DE FEBRERO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA